

27
D
Venia de ellos y poniendose en los títulos que de ellos o de lo
que a su cargo de Puerto de Santamaría se diere que las per-
sonas que las compraron no las pueden vender ni enveniar a los
Quinos de los ofi. Lugares ni a sus hijos ni a persona que de ellos
tenga dependencia ni ponerlos para que los rivan sobre
de a un los perdido y que quando se vieren vender o enveniar
el título que se viera de dar al que se vendiere sea y a de pagar
Por el ofi mionso de ga Bienda y no por otro ninguno ni a unal pa-
ra que en el de organotus de las personas en quien se pasaren y que
hase a de la quia que se prohiben y Por que las personas a quien
los ofi. ven a de Pedro y Juan de gamba. vendieren algunos
de los ofi. o fijos no an a cuando de pagar los plazos en que los con-
Praron a un pagar en el estado en que están y por ende cobrar los
deuieron de las pasadas y tomaris quantas a las personas en cuyo
Poder o bien entrado el Dinero que an Pagado y a los arrendadores
que an onido algunos de los ofi. o fijos y lo que los unos y los otros
de Diere lo que an cobrar y poner en el ofi. pósito general de esta
ciudad avisando de lo que fuere Para que a bordo lo que y o mar-
dare y Por que en la ofi. escribania de San Lucas a ofi. pos-
tura en mi corte Juan de uraca de banos en quatro mill y quatro
cientos de arados pagados los tres mill un mes despues que se en
Tregare el título y los mill y quatro cientos. Des antes de allien
un año se enveniar a con esta ofi. Por tura Para que la Zagair
Pregonar y de esta miedulo a de tura Lara Bon. el contador
del libro de caudal en mi a Bienda y los de Lara Bon de caudal
en to cedo a quin de mayo de mill y seis cientos años y o e